



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 159 -2015-INVERMET-SGP

Lima, 06 MAY 2015

VISTO:

El Memorando N° 456-2015-INVERMET/SGP-JUCO, de la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, sustentado en el Informe N° 099-2015-INVERMET-SGP-JUCO-EDCD, del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de diciembre de 2014, se celebró el Contrato N° 061-2014-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y Consorcio La Merced, (En lo sucesivo el Contratista) para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTRELLA SIMON BOLIVAR SECTOR III, LA MERCED Y SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL SECTOR 01, LA ENSENADA DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA" (SNIP N° 260183);

Que, mediante Carta N° 006/CON/LM/OBRA/OARG, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01, por 18 (dieciocho) días calendario, por haberse presentado dificultades en la excavación del suelo rocoso, lo cual no se encontraba contemplado en el Expediente Técnico, y afectó la ruta crítica;

Que, con Declaración Jurada, con firma certificada ante Notario de Lima Dr. Manuel Forero G.C., el Contratista renuncia de forma expresa a los Gastos Generales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 019/CON/NSDL/SUP/CABA, la Supervisión de Obra emitió el pronunciamiento de su competencia en torno al pedido de ampliación, de plazo; recomendando que se proceda con la Ampliación de Plazo N° 01, por 18 (dieciocho) días calendario, por causa no imputable al contratista, generado por suelo rocoso encontrado durante la realización de la obra;

Que, la Entidad, mediante Informe N° 099-2015-INVERMET-SGP-JUCO-EDCD, el Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, evaluó la documentación vinculada con el pedido de ampliación de plazo materia de la presente resolución, manifestando, que procede la Ampliación de Plazo N° 01, por 18 (dieciocho) días calendario, debido a "... afectación y/o interrupción de trabajos de corte de terreno rocoso de difícil acceso en el tramo del muro de la progresiva 0+015 al 0+035 del muro S2-13-M33..."

Que, con Memorando N° 456-2015-INVERMET/SGP-JUCO, de la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, se otorga la conformidad a los planteamientos contenidos en el Informe N° 099-2015-INVERMET-SGP-JUCO-EDCD;

Que, el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, tales como: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad deberá resolver sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 026-2014/DTN, la normativa de contrataciones del Estado otorgaba al contratista el derecho a solicitar una ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

cuando se producían atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas;

Que, los gastos generales son "(...) aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio." A su vez, estos gastos generales pueden ser fijos o variables, dependiendo de si están o no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra, respectivamente;

Que, a la luz de lo expuesto en la Opinión N° 014-2014/DTN, si bien la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, por 18 (dieciocho) días calendario en el Contrato N° 061-2014-INVERMET-OBRA, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y Consorcio La Merced, para ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE TALUDES EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTRELLA SIMON BOLIVAR SECTOR III, LA MERCED Y SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL SECTOR 01, LA ENSENADA DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA" (SNIP N° 260183); con renuncia a los gastos generales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión de Obra, a la Coordinación de Obra y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET
Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN
Secretario General Permanente